
RESOLUCIÓN GENERAL (DGR Tucumán) 90/2022

VISTO:

Anexo IX de la RG (DGR) N° 23/02, sus modificatorias y normas complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Anexo citado en el Visto, se designó agentes de retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos a determinados administradores de sistemas de pago y cobros on line a través de sitios web;

Que de la revisión permanente de los distintos regímenes de recaudación establecidos por esta Autoridad de Aplicación, surge en esta oportunidad la necesidad de readecuar las disposiciones del citado Anexo IX, incorporando la utilización del "Padrón TC" previsto en el Anexo VI para el cálculo de la respectiva retención;

Que han tomado la intervención que les compete los Departamentos Técnico Tributario, Técnico Legal, Recaudación e Informática ;

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 9° y concordantes de la Ley N° 5121 (t.c. 2009) y sus modificatorias,

LA DIRECTORA GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESUELVE:

Art. 1 - Sustituir los apartados "Obligaciones", "Alcance", "Base de Cálculo" y "Porcentaje de la retención" del Anexo IX de la RG (DGR) N° 23/02 y sus modificatorias, por el siguiente:

"Obligaciones y cálculo de la retención:

Los agentes de retención comprendidos en el presente Anexo deberán actuar como tales respecto de:

- a) La totalidad de los pagos que realicen por las adquisiciones de bienes, locaciones (bienes, obras y/o servicios), prestaciones de servicios, y
- b) Las recaudaciones, rendiciones periódicas y/o liquidaciones que efectúen a sus usuarios/clientes en el marco del sistema de pago que administran.

Para los casos previstos en el inciso a), la retención se practicará sobre el importe de la operación neto del Impuesto al Valor Agregado cuando el sujeto revista la calidad de responsable inscripto ante el referido tributo y el mismo se encuentre discriminado, caso contrario deberá considerarse el monto total de la operación. Sobre la base establecida en el párrafo anterior, corresponderá aplicar los porcentajes que a continuación se indican:

1. Sujetos inscriptos en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos como contribuyentes locales de la Provincia de Tucumán: 5%.
2. Sujetos encuadrados en las normas del Convenio Multilateral con jurisdicción sede o alta en la Provincia de Tucumán: 2,5%.

Para los casos del inciso b), la retención se deberá practicar sobre el monto total a pagar sin deducción alguna, ni siquiera en concepto de retenciones de tributos nacionales, provinciales y/o municipales que pudieran corresponder. Cuando se trate de sujetos pasibles comprendidos en el Convenio Multilateral, el citado monto quedará reducido al diez por ciento (10%).

Sobre el importe establecido en el párrafo anterior se aplicará el porcentaje que con relación a cada contribuyente en particular se consigne en la nómina mensual que publicará esta Autoridad de Aplicación en su página web (www.rentastucuman.gob.ar) en el link "Padrón TC", la cual se encontrará a disposición de los agentes de retención con una antelación no menor a siete (7) días hábiles al inicio del mes calendario de su aplicación.

En los casos de liquidaciones a sujetos no incluidos en la citada nómina, que incluyan ventas, prestaciones de servicios, locaciones de bienes y/o realizaciones de obras efectuadas en la Provincia de Tucumán corresponderá aplicar el porcentaje del cinco por ciento (5%) sobre la base de cálculo establecida en el segundo párrafo del presente apartado.

A tales efectos, las citadas operaciones se considerarán efectuadas en la Provincia de Tucumán cuando sean realizadas en un establecimiento -local o sucursal- domiciliado en la misma, o cuando el comprador y/o titular y/o usuario de la tarjeta de crédito, de compra y/o pago, tenga domicilio en la Provincia de Tucumán o que la compra se haya realizado a través de la utilización de teléfonos móviles con la característica identificada por el código del teléfono móvil de la tarjeta SIM correspondiente a la Provincia de Tucumán o mediante otros dispositivos cuando la dirección IP de los dispositivos electrónicos del comprador corresponda a la Provincia de Tucumán.

En dicha nómina se identificará aquellos contribuyentes a los cuales esta DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS les haya otorgado el carácter de contribuyente excluido de retenciones, o el carácter de contribuyente exento en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Los agentes de retención, por las operaciones a las que hace referencia el presente Anexo, quedarán liberados de acceder al padrón de contribuyentes al cual se refiere el inciso b) del artículo 3°, como así también a la nómina a la cual se refiere la RG (DGR) N° 116/10 y sus modificatorias.

Asimismo, para los casos previstos en el inciso b), la retención procederá en la medida que no se hubiere aplicado el régimen de percepción previsto para los titulares y/o administradores de "portales virtuales", establecido por la RG (DGR) N° 174/10 y sus normas modificatorias, complementarias y aclaratorias." -

Art. 2 - La presente resolución general tendrá vigencia a partir del 1° de Noviembre de 2022, inclusive.-

Art. 3 - De forma.-